



9.6

**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE PUERTO VALLARTA, JALISCO
P R E S E N T E.**

La suscrita, en mi carácter de Regidora e integrante del máximo órgano de autoridad en este municipio, con fundamento a lo establecido por los artículos 41, fracción II y 50 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en correlación con el diverso 83 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito presentar ante su distinguida y elevada consideración la siguiente:

INICIATIVA DE ACUERDO

Que tiene por objeto que el Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, autorice turnar a la Comisión Edilicia de Hacienda, la propuesta de la suscrita, la cual tiene por objeto el que se eroguen los recursos económicos suficientes para la reparación y en su caso, la compra e instalación del equipo de cámaras de video de vigilancia, en el edificio que alberga la Dirección General de Seguridad Ciudadana.



www.puertovallarta.gob.mx
Calle Independencia No. 123
Col. Centro, Puerto Vallarta, Jalisco.
Tel. 01(322) 226 8080





Por lo que para poder ofrecerles un mayor conocimiento sobre la relevancia de presente asunto, a continuación me permito hacer referencia de las siguientes:

CONSIDERACIONES

Las cámaras de vigilancia son sin duda alguna, una de las mejores opciones que tenemos en la actualidad para garantizar que una zona o perímetro están siendo vigiladas de forma permanente. Proporcionan una sensación de seguridad y protección ya que permiten identificar a las personas, elementos y cualquier tipo de circunstancia que se pudiera generar y que resultase peligrosa o preocupante para nuestros intereses.

Gran parte de ellas son empleadas para poder ejercer funciones de supervisión y seguimiento, permitiendo obtener pruebas grabadas de determinados actos que pudieran generar un conflicto posteriormente. Las grabaciones hacen posible que se pueda identificar a las personas que han participado en actos o disputas, demostrando o no las versiones que cada uno pudiera ofrecer sobre lo sucedido.



En el área de Seguridad Pública resulta necesario el contar con el funcionamiento de este equipo, ya que una cantidad considerable de personas son remitidas a los separos municipales por la comisión de alguna falta administrativa. Es ahí donde en presencia del médico legista, se les revisa el estado físico en que vienen para evitar alguna responsabilidad en lo futuro.

Sin embargo, al carecer de estos instrumentos de vigilancia, se corre el riesgo de poner en peligro la seguridad e integridad física de las personas, ya que son puestas en una misma celda con diversos individuos, los cuales han sido remitidos por diversas faltas, unas más graves que otras, es decir, pueden estar conviviendo en una misma celda personas que por primera vez han cometido una falta con verdaderos delincuentes.

En ese sentido, existe el peligro latente que se inicie una riña entre ellos, o que se pongan violentos con alguna persona en particular, -como el lamentable suceso ocurrido en días pasados en los separos municipales -, por esta importante razón, resulta indispensable contar con las herramientas necesarias de vigilancia para poder deslindar y fincar responsabilidades a los posibles agresores.

GOBIERNO EN
MOVIMIENTO

www.puertovallarta.gob.mx
Calle Independencia No. 123
Col. Centro. Puerto Vallarta, Jalisco.
Tel. 01(322) 226 8080



Ahora bien, no debemos olvidar, que Puerto Vallarta es un lugar turístico y que en ocasiones por la diversión desenfrenada que realizan turistas nacionales y extranjeros- llámese spring brakes- algunos sean remitidos a los separos municipales por la comisión de faltas administrativas. Razón por lo cual, se les debe de tener en un lugar seguro y vigilado, cuidando su integridad física hasta que respondan por sus faltas cometidas.

Eso es por un lado, por otra parte se requiere tener este sistema de monitoreo para salvaguardar la labor e integridad de nuestros servidores públicos y que no se afecte y manche la imagen de nuestra institución. ¿Por qué? Bueno, por citar un ejemplo: En el caso de que una persona del sexo femenino, sea remitida a los separos municipales por su estado de embriaguez y sea presentada ante el médico legista, y tras su revisión médica el profesionista señale en su reporte que no encuentra ninguna lesión severa, y cuando la infractora sea puesta en libertad, ésta acuda al Ministerio Público a interponer una denuncia por lesiones o acusando que el servidor público trato de abusar de ella, ¿Cómo puede el servidor público acreditar su inocencia de tales hechos? Pues a través de las grabaciones que se generen por el sistema de cámaras de vigilancia y video.

GOBIERNO EN
MOVIMIENTO

www.puertovallarta.gob.mx
Calle Independencia No. 123
Col. Centro. Puerto Vallarta, Jalisco.
Tel. 01(322) 226 8080



Cierto es, que lo correcto es llevar a cabo la ampliación del edificio de la Dirección de Seguridad Ciudadana, sin embargo, el presupuesto económico no nos lo permite llevar a cabo. Es por ello, que se requiere urgentemente por lo menos, tener un buen control y conocimiento sobre lo que sucede en el interior de la Comisaría, cuidando en todo momento la seguridad e integridad física de las personas que acuden a ese lugar y de aquellos servidores públicos que desempeñan sus labores.

Una vez expuesto lo anterior, a continuación me permito señalar el marco legal que sustenta la presente, a través de los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 21 penúltimo y último párrafos, determina que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que la propia Constitución señala, y ordena que dichas instancias se coordinarán para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública.

GOBIERNO EN
MOVIMIENTO

www.puertovallarta.gob.mx
Calle Independencia No. 123
Col. Centro. Puerto Vallarta, Jalisco.
Tel. 01(322) 226 8080



Que el artículo 115 fracción II establece que los Ayuntamientos tienen la facultad para aprobar de acuerdo a las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que en concordancia con lo anterior, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco en su artículo 77 fracción I inciso b señala que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones con el objeto de regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

GOBIERNO EN
MOVIMIENTO

www.puertovallarta.gob.mx
Calle Independencia No. 123
Col. Centro. Puerto Vallarta, Jalisco.
Tel. 01(322) 226 8080



Que en ese orden, el numeral 37 fracción II, X y XIII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, contempla que el ayuntamiento tiene la obligación de aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. Así mismo, le corresponde atender la seguridad en todo el Municipio y dictar las medidas tendientes a mantener la seguridad, el orden público y la preservación de los derechos humanos. Y en el asunto que nos ocupa le obliga a regular los procedimientos internos, para la adquisición de bienes o la contratación de servicios, asegurando que cubran las mejores condiciones de precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás condiciones pertinentes y evitando que esos actos se realicen en beneficio de servidores públicos del propio Municipio, a la par de fomentar la transparencia y la participación ciudadana en la vigilancia del uso de los recursos públicos.

Se establece la Comisión de Hacienda, porque de conformidad a lo establecido por el artículo 57 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, le otorga las siguientes atribuciones:

GOBIERNO EN
MOVIMIENTO

www.puertovallarta.gob.mx
Calle Independencia No. 123
Col. Centro. Puerto Vallarta, Jalisco.
Tel. 01(322) 226 8080



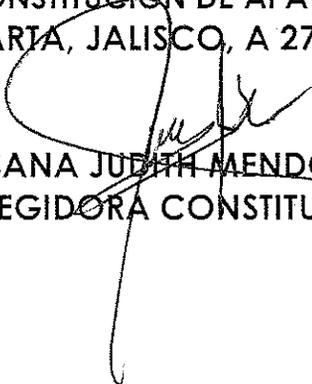
Artículo 57. Además de las facultades genéricas que le competen, la comisión edilicia de hacienda tendrá la atribución de revisar, aprobar y remitir las cuentas públicas a las entidades fiscalizadoras.

Una vez expuesto todo lo anterior, me permito presentar para su aprobación, modificación o negación la presente

INICIATIVA DE ACUERDO

ÚNICO.- Sea turnada la presente iniciativa a la Comisión Edilicia Permanente de Hacienda, para su análisis, estudio, y en su caso posterior dictamen.

ATENTAMENTE
"2014, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN DE APATZINGÁN"
PUERTO VALLARTA, JALISCO, A 27 DE FEBRERO DE 2014


C. SUSANA JUDITH MENDOZA CARREÑO
REGIDORA CONSTITUCIONAL



GOBIERNO EN
MOVIMIENTO

www.puertovallarta.gob.mx
Calle Independencia No. 123
Col. Centro. Puerto Vallarta, Jalisco.
Tel. 01(322) 226 8080